



Número de Glosas y fecha de emisión : 02-2024 del 04 de marzo de 2024

Nombre del Glosado : JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ AMADOR

Código de Resolución Administrativa : RRC-1961-2024

Tipo de Responsabilidad : Civil

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I.- FUNDAMENTO DE HECHO:

1) Que mediante resolución administrativa de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, identificada como **RIA-UAI-541-2024**, aprobada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se instruyó a la Dirección General Jurídica iniciar el proceso administrativo de Glosas por el perjuicio económico causado al **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, que fue determinado mediante Auditoría de Cumplimiento practicada a la revisión al sistema de administración financiera y de presupuesto de los egresos de la División de Gestión Administrativa del Complejo Nacional de Salud (CNS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. 2) Mediante Auto dictado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, por el responsable de la Dirección General Jurídica, se inició el proceso administrativo de Glosas conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 3) Se emitió la Glosa No. 02-2024 de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, por la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 44/100 (C\$27,594.44)**, a cargo del señor **Julio César Rodríguez Amador**, comprador del Complejo Nacional de Salud (CNS) del Ministerio de Salud (MINSA).

II.- NOTIFICACION, CONFIRMACIÓN DE GLOSAS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Que la Glosa No. 02-2024, fue notificada al señor **Julio César Rodríguez Amador**, de cargo señalado, por medio de Edictos publicados en La Gaceta, Diario Oficial Números 75, 79 y 84, en fechas veintinueve de abril, seis y trece de mayo del año dos mil veinticuatro, respectivamente; teniendo como fecha última para presentar las justificaciones el día **doce de junio del año dos mil veinticuatro**. En atención a ello, y según constancia de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, emitida por la responsable de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica de este ente fiscalizador, hace saber que **no se recibió escrito de contestación de Glosas** por parte del señor **Julio César Rodríguez Amador**, ni por apoderado alguno; por lo tanto el glosado no hizo uso de su



derecho, haciendo caso omiso de presentar las justificaciones con respecto a la cantidad cuestionada. Por lo que, al no ejercer el derecho de presentar alegatos debemos aplicar como norma supletoria lo dispuesto en la Ley No. 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, que en su artículo 135, establece la preclusión de plazos y términos señalando lo siguiente: “Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo ministerio de la ley...”, y en vista que el glosado como ya se dijo no presentó de manera personal, ni por apoderado la correspondiente contestación a las Glosas que le fue debidamente notificada, precluyó su derecho para examinar y analizar las contestaciones o alegaciones conforme lo señala la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, en su artículo, 13 numeral 3) incisos a) y b). Asimismo, debe considerarse en este caso, cuando no se presente ninguna aclaración o justificación, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias que la no contestación de las Glosas, hace deducir la aceptación tácita de las mismas (Sentencia No. 88 de las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana, del quince de marzo del año dos mil cinco y Sentencia No. 631 de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil once). Adicionalmente y con fundamento en los artículos 34 numeral 8) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que señala que los administrados tienen derecho a una decisión motivada y fundada en derecho, sustentado en el principio de motivación de las resoluciones como parte de las garantías mínimas del debido proceso; y 86 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, no cabe más que confirmar la Glosa No. 02-2024 a cargo del señor **Julio César Rodríguez Amador**, comprador del Complejo Nacional de Salud (CNS) del Ministerio de Salud (MINSa), por la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 44/100 (C\$27,594.44)**, en consecuencia, deberá declararse la correspondiente **Responsabilidad Civil**, debiendo remitirse las diligencias a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

III.- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numeral 14), 73, 84, 85, 86, 87 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se confirma en su totalidad la Glosa Número 02-2024 del cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro; en consecuencia, se determina **Responsabilidad Civil** a cargo del señor **Julio César Rodríguez Amador**, comprador del Complejo Nacional de Salud (CNS) del **MINISTERIO DE SALUD (MINSa)**, por la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 44/100 (C\$27,594.44)**, cantidad líquida y exigible a su cargo y a favor de la precitada entidad.



SEGUNDO: Se le previene al señor **Julio César Rodríguez Amador**, de cargo ya señalado, el derecho que les asiste de impugnar la presente resolución administrativa, haciendo uso del Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, conforme las causales establecidas en el artículo 89 y dentro del plazo de quince días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; si así lo estimare conveniente.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, y una vez firme la presente resolución administrativa por responsabilidad civil, se enviará la correspondiente certificación a la **Procuraduría General de la República**, para que proceda mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, de conformidad con el artículo 87 numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (3) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y ocho (1,388) de las diez de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/ MFCM/ MLZ/JCSA